

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00348

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

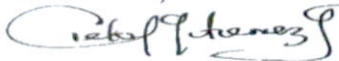
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 703-2014-00855

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 20 de noviembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

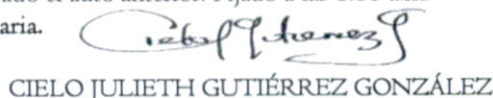
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00885

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se dispone:

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la Dra. Luz Estela León Beltrán conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora (fl. 56), de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

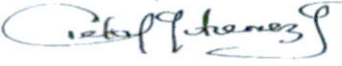
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 00I-2015-00256

Atendiendo la documental allegada por el apoderado judicial de la actora y por economía procesal el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$25'912.741.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

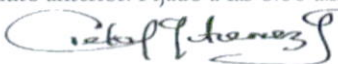
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01125

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

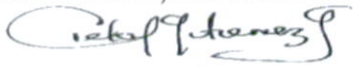
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 065-2015-00209

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario. Al igual resulta improcedente.

Así las cosas, teniendo en cuenta el Despacho que se ha presentado documental que acredita el fallecimiento de la demandada NINFA INES ANDRADE NAVARRETE, quien no está representada por apoderado judicial, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., motivo por el cual, se ordena la interrupción del presente proceso a partir del hecho que la origino.

En los términos del Art. 160 del C.G.P., se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la fallecida **Ninfa Inés Andrade Navarrete** (q.e.p.d.), quienes deben comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudara el proceso.

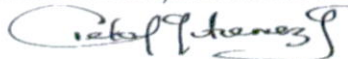
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00561

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

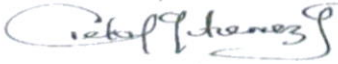
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. **29 JAN 2021**

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

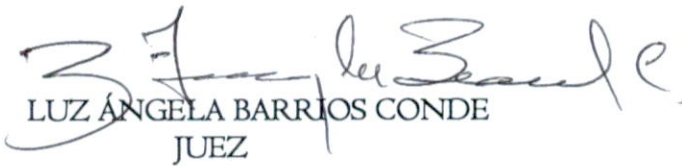
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 29/08/2018, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

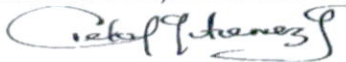
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Atendiendo lo solicitado, por secretaria oficiase a la Oficina de Catastro Distrital para que acosta de la parte interesada se sirva expedir el certificado del avalúo catastral dado al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-01515215 de propiedad del demandado María Angélica Sánchez Castellanos. Oficiase en dicho sentido por el medio más expedito (Dec 806/2020).

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-01032

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito, el Despacho no la tiene en cuenta pues una vez revisada la misma se evidencia que es una réplica del estado de cuenta presentado por el togado el 12 de julio de 2019 y la cual fue objeto de estudio mediante proveído agosto 9 del mismo año; así mismo se pone en conocimiento que la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación. Por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en referido auto.

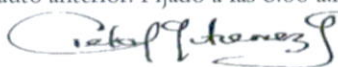
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 011-2006-01150

Se pone en conocimiento del memorialista que mediante proveído 3 de mayo de 2019 se emitió pronunciamiento respecto a la actualización de la liquidación del crédito. En tales condiciones secretaria remita por el medio más expedito (*Dec 806/2020*) copia de referido auto a la parte demandante.

De otra parte, con proveído diferente de esta misma fecha se resolverá lo pertinente respecto a oficiar al pagador.

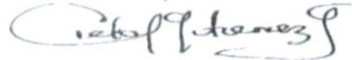
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° OII-2006-OII50

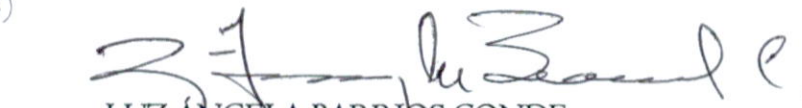
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora a folio 81 del cuaderno principal, se dispone:

*Oficiar* al pagador de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado II Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 2415 del 20 de octubre de 2006. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JORGE ENRIQUE SABOGAL identificado con C.C. No. 11.382.515, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

*Secretaría libre oficio al pagador anexando copia de los folios 6 y 7. Para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

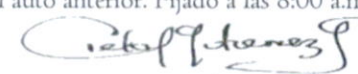
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2019-0024I

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, suscrito por la Operadora de Insolvencia Adriana Juliette Jiménez Otero, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num. I° del Art. 545 del C.G.P., **se suspende el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a la partes, especialmente al demandado, para que informe al Despacho las results del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante que se efectuó el 27 de octubre del año inmediatamente anterior.

**Así mismo,** por secretaria oficiase al centro de conciliación precitado, para que se sirva informar a este Despacho Judicial las results del procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado Edwin Ricardo Parra Mariño efectuada el 27 de octubre de 2020 con el fin de decidir en derecho. *Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en el expediente.*

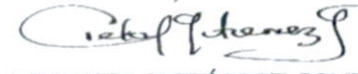
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

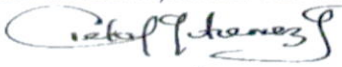
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01206

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan informar el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 17-920 del 20 de abril de 2017, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 044-2013-00930

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

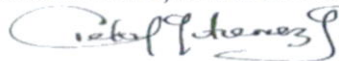
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00815

Tenga en cuenta el memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

298

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00548

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

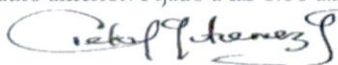
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



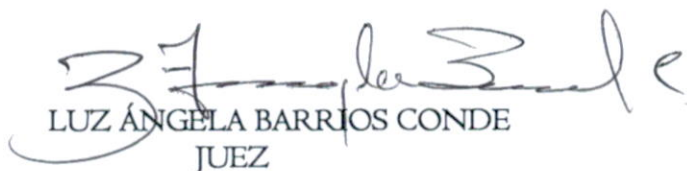
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 015-2012-00736

El memorialista estese a lo resuelto en proveído septiembre 9 del año inmediatamente anterior, tenga en cuenta que hasta tanto no se acredite la entrega del vehículo de placas SUC693 al señor Robertulio Balanta Álvarez no es procedente decretar el secuestro del automotor.

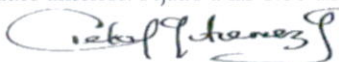
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Fecha  
Juzgado

25/01/2021  
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo)))-1

| Desde      | Hasta      | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital          | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Interés Mora VIENEN INTERESES | Saldo Interés Mora \$ 17.501.751,35 | Abonos           | SubTotal         |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|------------------|------------------|
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 48.276.682,00 | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 1.043.815,02               | \$ 18.545.566,37                    | \$ 0,00          | \$ 66.822.248,37 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 1.010.143,57               | \$ 19.555.709,93                    | \$ 0,00          | \$ 67.832.391,93 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65      | 28,65  | 28,65    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 1.033.303,75               | \$ 20.589.013,68                    | \$ 0,00          | \$ 68.865.695,68 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545     | 28,545 | 28,545   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 996.729,30                 | \$ 21.585.742,98                    | \$ 0,00          | \$ 69.862.424,98 |
| 01/12/2019 | 15/12/2019 | 15   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 495.582,66                 | \$ 22.081.325,64                    | \$ 0,00          | \$ 70.358.007,64 |
| 16/12/2019 | 16/12/2019 | 1    | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 33.038,84                  | \$ 22.114.364,48                    | \$ 10.000.000,00 | \$ 60.391.046,48 |
| 17/12/2019 | 31/12/2019 | 15   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 495.582,66                 | \$ 12.609.947,15                    | \$ 0,00          | \$ 60.886.629,15 |
| 01/01/2020 | 16/01/2020 | 16   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 525.154,23                 | \$ 13.135.101,37                    | \$ 0,00          | \$ 61.411.783,37 |
| 17/01/2020 | 17/01/2020 | 1    | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 32.822,14                  | \$ 13.167.923,51                    | \$ 2.500.000,00  | \$ 58.944.605,51 |
| 18/01/2020 | 31/01/2020 | 14   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 459.509,95                 | \$ 11.127.433,46                    | \$ 0,00          | \$ 59.404.115,46 |
| 01/02/2020 | 19/02/2020 | 19   | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 632.142,08                 | \$ 11.759.575,54                    | \$ 0,00          | \$ 60.036.257,54 |
| 20/02/2020 | 20/02/2020 | 1    | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 33.270,64                  | \$ 11.792.846,18                    | \$ 2.500.000,00  | \$ 57.569.528,18 |
| 21/02/2020 | 29/02/2020 | 9    | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 299.435,72                 | \$ 9.592.281,91                     | \$ 0,00          | \$ 57.868.963,91 |
| 01/03/2020 | 18/03/2020 | 18   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 595.812,51                 | \$ 10.188.094,41                    | \$ 0,00          | \$ 58.464.776,41 |
| 19/03/2020 | 19/03/2020 | 1    | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 33.100,69                  | \$ 10.221.195,11                    | \$ 2.500.000,00  | \$ 55.997.877,11 |
| 20/03/2020 | 31/03/2020 | 12   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 397.208,34                 | \$ 8.118.403,45                     | \$ 0,00          | \$ 56.395.085,45 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035     | 28,035 | 28,035   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 980.944,46                 | \$ 9.099.347,91                     | \$ 0,00          | \$ 57.376.029,91 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285     | 27,285 | 27,285   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 989.537,76                 | \$ 10.088.885,67                    | \$ 0,00          | \$ 58.365.567,67 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 954.340,43                 | \$ 11.043.226,10                    | \$ 0,00          | \$ 59.319.908,10 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 986.151,78                 | \$ 12.029.377,88                    | \$ 0,00          | \$ 60.306.059,88 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31   | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 994.370,04                 | \$ 13.023.747,92                    | \$ 0,00          | \$ 61.300.429,92 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30   | 27,525     | 27,525 | 27,525   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 965.096,79                 | \$ 13.988.844,71                    | \$ 0,00          | \$ 62.265.526,71 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31   | 27,135     | 27,135 | 27,135   | 0,07%          | \$ 0,00          | \$ 48.276.682,00   | \$ 0,00               | \$ 984.699,79                 | \$ 14.973.544,51                    | \$ 0,00          | \$ 63.250.226,51 |

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 48.276.682,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 48.276.682,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 3.732.830,70  |
| Total Interés Mora     | \$ 32.473.544,51 |
| Total a pagar          | \$ 84.483.057,21 |
| - Abonos               | \$ 17.500.000,00 |
| Neto a pagar           | \$ 66.983.057,21 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 FNE 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00218

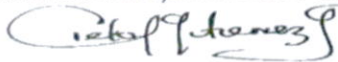
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde noviembre de 2017, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *"4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$66'983.057,21.

De otra parte, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá<br>Bogotá D.C. 29 JAN 2021<br>Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria. <br>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01220

En atención a lo informado en el oficio No. 2506 del 13 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**ORDENAR** la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO CAMILA ANDREA PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE BEIMAN ZULUAGA GRANADOS. Lo anterior, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto del demandado se sigue ante el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá. *Desanótese y oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.*

Así mismo, se **ORDENA** poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este asunto.

*Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.*

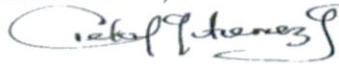
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00021

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la documental allegada.

No obstante, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito, se hace necesario conminar al memorialista para que se sirva adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por la administradora de la copropiedad demandante, conforme a lo ordenado en proveído mayo 29 de 2019. Así mismo, analizado el estado de cuenta presentado y el certificado de existencia precedente se advierte que la señora Norma Rincón Gallego fue elegida como representante legal para el periodo del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Enero de 2020.

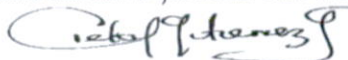
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



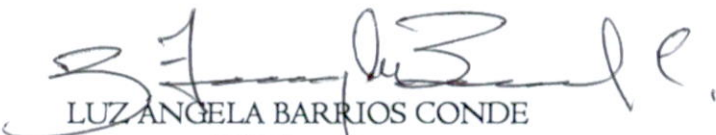
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

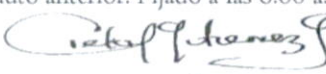
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-00044

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. I074 del 26 de abril de 2016, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00095

SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO PARA QUE PROCEDA A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME A LO ORDENADO EN AUTOS.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written over the printed name and title.  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01304-27

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los canales electrónicos de notificación del apoderado Guillermo Luis Vélez Murillo quien representa al demandante en acumulación señor Carlos Arturo Serrano Cely, conforme lo indicado en escrito de folio 90<sup>5</sup>.

De otro lado, se recuerda a los extremos procesales, especialmente a los profesionales del derecho, el deber de poner en conocimiento de las demás partes los memoriales radicados para el asunto que nos ocupa en virtud del numeral 3° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 del canon 78 del C.G.P., so pena de las sanciones correspondientes. Ello en razón al escrito presentado por el demandante el 14 de septiembre y 3 de diciembre de 2020, el primero, con relación a lo señalado en el inciso primero de esta decisión y el segundo, la solicitud de emplazar al demandado y dar aplicación a la norma en comento ante el escrito presentado el 4 de noviembre de 2020 por el abogado de la parte ejecutante de la demanda principal, en el cual este solicita la misma sanción.

*Motivo por el cual y en cumplimiento de la norma en cita, deberán proceder a enviar y/o comunicar dichos escritos.*

Sin embargo, se advierte al abogado Juan Pablo Rocha Martínez que la demanda principal se encuentra terminada desde el 8 de febrero de 2018, sin que se encuentre reconocido como apoderado del demandado en acumulación señor Moisés Gasca Londoño.

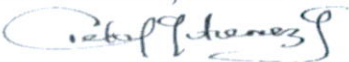
Por último, se niega por improcedente lo solicitado por el actor por cuanto en este asunto no se ha ordenado emplazar al ejecutado para incluirlo en el registro nacional de personas emplazadas.

En su lugar y al tenor del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE AL EXTREMO ACTOR para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva conforme ordenó el mandamiento de pago, so pena de tener por desistida la actuación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>5</sup> Para los fines pertinentes se informa que la documental que reposaba a folios 164 a 168 del cuaderno principal fue trasladada para el presente al cual corresponden las respectivas actuaciones; por ende, fue necesario su re enumeración (fl. 90 a 94)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

1578 1578

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

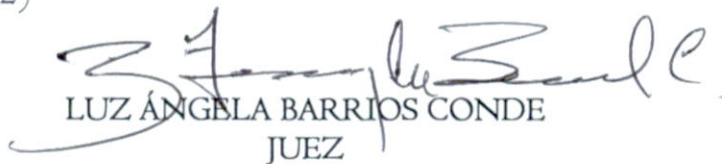
Bogotá D.C., **28 FNE 2021**

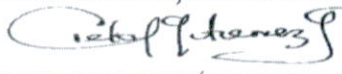
Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Una vez revisado el recurso de reposición presentado por la parte demandada, se hace necesario rechazarlo de plano por cuanto al tenor del inciso tercero del artículo 285 del C.G.P. el auto que resuelve sobre aclaración no admite recursos; suceso que se vislumbra en el presente asunto, dado que la providencia recurrida adiada el 30 de septiembre 2020 dispone sobre dicho asunto.

Sin embargo, en gracia de discusión nuevamente se recuerda al extremo demandado que el Despacho hizo una revisión exhaustiva del proceso para resolver sobre el estado de cuenta tal y como quedo debidamente expuesto en la providencia de marzo 3 de 2020. De igual forma, al analizar dicha decisión se puede evidenciar en el inciso octavo del numeral tercero de las consideraciones lo relacionado al cuestionamiento de las “*casillas o ítems*”.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01189

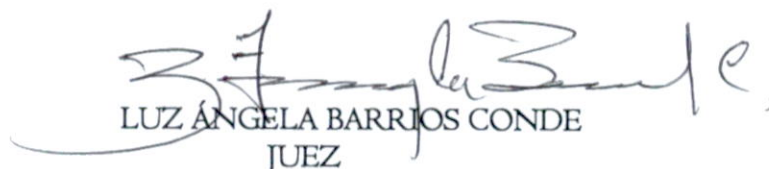
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

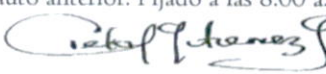
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$20'117.258,55.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                      |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá                                            |                                                                                     |
| Bogotá D.C.                                                                                          | 29 JAN 2021                                                                         |
| Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |                                                                                     |
| Secretaria.                                                                                          |  |
| CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ                                                                     |                                                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00733

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la actora, se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que adjunte la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además deberá acreditar la calidad con la que dice actuar.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00I68

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$6'689.565.

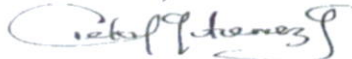
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2013-01455

Revisado el plenario no se evidencia que Saludtotal allá dado respuesta al derecho de petición presentado por la actora ante dicha entidad. Por lo tanto no se puede acceder a lo solicitado.

De otra parte, atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

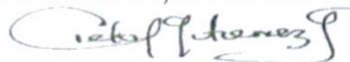
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01200

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenando en el mandamiento de pago.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

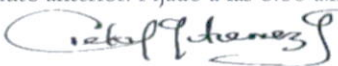
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00196

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en proveído 20 de noviembre del año inmediatamente anterior, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanentes, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

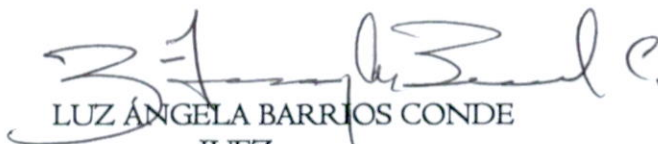
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

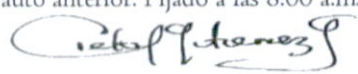
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                      |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá                                            |                                                                                     |
| Bogotá D.C.                                                                                          | 29 JAN 2021                                                                         |
| Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |                                                                                     |
| Secretaria.                                                                                          |  |
| CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ                                                                     |                                                                                     |

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 044-2012-00969

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la apoderada judicial de la actora. No obstante se pone en conocimiento que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad mediante oficio No. 29910 esta subsanando la inconsistencia comunicada en la nota devolutiva de la Oficina de Registro.

Así las cosas, se ordena a secretaria remitir por el medio más expedito y eficaz (Dec 806/2020) los oficios No. 29910 y 29911 ambos del 20 de noviembre de 2020 provenientes del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que la medida de embargo quede vigente para el presente proceso.

De otra parte, la actora informe el trámite dado al oficio No. 336.

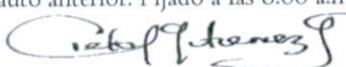
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00454

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el certificado de cámara de comercio de la entidad BANCO FINANDINA S.A., en su calidad de acreedor prendario. Así las cosas, surtida como se encuentra la notificación en los términos del Art. 291 del C.G.P., se ordena a la parte demandante proceder al aviso de notificación conforme lo dispone el Art. 292 ibídem.

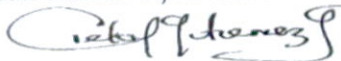
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01595

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

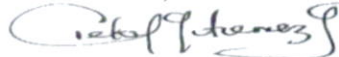
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

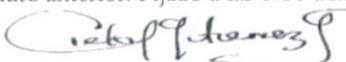
Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00867

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$6'029.458,96.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00867

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSÉ WILSON LÓPEZ YÉPES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Jorge Antonio González Alonso como apoderado judicial del ejecutante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

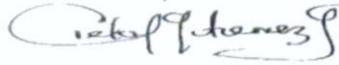
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00867

Atendiendo lo solicitado y previo a ordenar la notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., tal como lo consagra el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

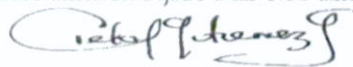
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01567

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

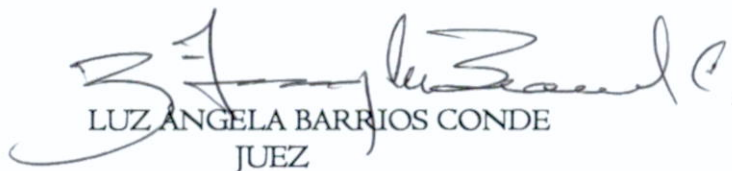
4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

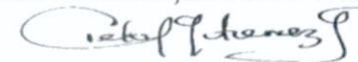
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00935

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá comunicado mediante oficio No. 17748 del 4 de agosto de 2020. OFICIESE.

Notifíquese,

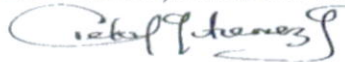
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 FNE 2021

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00921

No se accede a lo solicitado por cuanto en el plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales; tampoco se evidencia nuevas medidas que den lugar a ello.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiase en dicho sentido.**

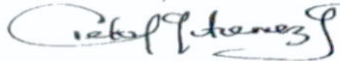
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

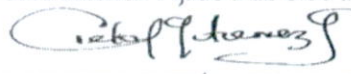
Ref. Ejecutivo N° 2016-00645-01

Conforme lo solicitado y dispuesto por los artículos 599 del C.G.P y I56, 344 del Código Sustantivo de Trabajo, éste Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional, que como pensionado de CASUR devenga el demandado CARLOS JULIO TORRES CORREDOR. *OFÍCIESE y remítase al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$55.000.000.00.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00375-42

Una vez revisado el proceso y la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario que dicho extremo procesal indique de forma completa la fecha en la cual se efectuaron los abonos (día, mes y año). De igual forma, deberá aclarar si en el abono indicado en el mes de diciembre de 2019 por la suma de \$36.195.635 se incluye el rubro por \$33.135.634,75 consignado por el demandado el 17 de diciembre de 2019 e informado en el expediente; es decir, si la pasiva a más de este último valor realizó aparte otro abono por \$3.060.000,25.

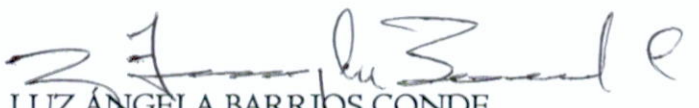
Lo anterior se requiere de forma inmediata con el fin de decidir de fondo el asunto con relación a la actualización del estado de cuenta en los términos del canon 446 del C.G.P.

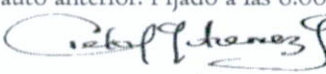
No obstante, en un eventual caso el extremo demandado también podrá corroborar las fechas exactas de los abonos.

De otro lado, no se accede a la terminación del proceso conforme lo solicita la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 46I del C.G.P.; máxime si en cuenta se tiene la presentación de la actualización del crédito del ejecutado.

*Finalmente, no sobra advertir a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

**28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2007-00188-70

*Conforme lo requerido por el extremo pasivo, proceda la oficina de apoyo de forma inmediata a remitir los oficios de desembargo con copia al interesado de acuerdo a los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Adviértase que, en caso de existir remanentes deberá dejarse a disposición de la oficina de los solicito.*

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



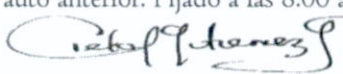
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00188-70

Se reconoce personería a la abogada LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA conforme el poder otorgado.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



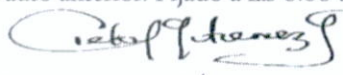
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2008-00683-49

Se recuerda a la apoderada actora que el juzgado de origen a folio 91 informó que para este asunto no existen depósitos judiciales. De igual forma, revisado el proceso tampoco se evidencia actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

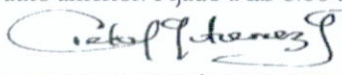
Ref. Ejecutivo N° 2018-00338-70

*En los términos del Decreto 806 de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio No. 61911 con destino al Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad para la conversión de dinero.*

Una vez se obtenga respuesta de lo anterior y se conviertan los depósitos judiciales, entréguese a favor de la parte actora (Art. 447 CGP) de acuerdo a lo dispuesto en auto de septiembre 13 de 2019 y posteriormente ingrese el proceso al Despacho para resolver en derecho.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá<br>Bogotá D.C. 29 JAN 2021<br>Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaría. <br>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

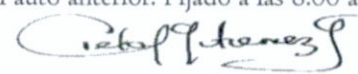
Ref. Ejecutivo N° 2018-00338-70

No se accede a la solicitud de nuevas medidas cautelares teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de septiembre 13 de 2019, mediante la cual se aprueba la liquidación del crédito e imputan los dineros retenidos.

En ese orden de ideas, una vez se obtenga respuesta del juzgado de origen frente a la conversión de dinero, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

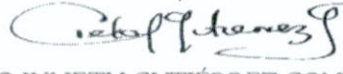
Ref. Ejecutivo N° 2018-00152-43

Se insta a la parte demandante para que aclare su solicitud como quiera que no está contemplado en el ordenamiento jurídico la terminación del proceso por “reestructuración”; tampoco el canon 46I del C.G.P. citado en la misiva dispone en dichos términos.

En este punto, téngase en cuenta que el ordenamiento procesal contempla la terminación por pago total conforme el artículo 46I ibídem y por las forma anormales contempladas en los artículos 312 y ss., de dicha codificación, dentro de las cuales no se encuentra esa terminación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00503-84

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos y en atención a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

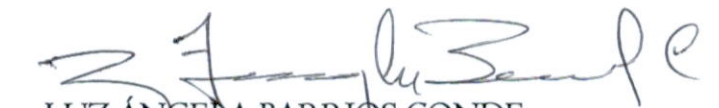
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

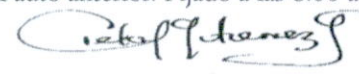
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



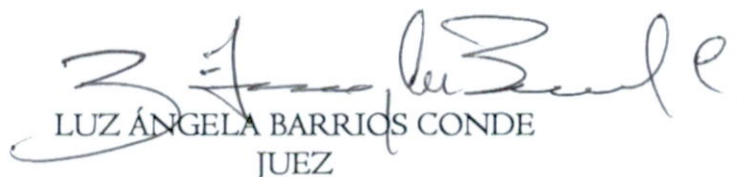
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

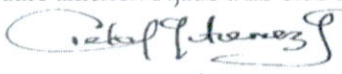
Ref. Ejecutivo N° 2017-00599-44

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el juzgado de origen con relación a la conversión de los títulos judiciales.

Por lo anterior, continúese con la entrega de dinero a favor del actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00486-43

Se decide el recurso de reposición subsidiario de apelación formulados por la parte pasiva contra la providencia de data 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se decreta el embargo y retención preventiva del 30% de la pensión.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión la recurrente manifiesta que el embargo del 30% de la pensión hace gravosa toda la situación de su entorno económico, salud y alimentación, por cuanto la demandada es una persona de la tercera edad con una enfermedad terminal (cáncer) quien subsiste tan solo de su pensión; de tal manera, no estaría en capacidad de cubrir sus obligaciones principales que son un mínimo vital. Agrega que lo pretendido no es eximirse de pagar la obligación, empero, se podría descontar un 10% de su salario si la norma lo permite.

Finalmente señala que la orden extralimita la realidad de lo adeudado por cuanto esta doblando el valor real a pagar, ni tampoco se han tenido en cuenta los valores cancelados por la ejecutada.

### CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Frente a los argumentos esgrimidos por la apoderada de la parte demandada, en primer lugar es del caso recordarle que de ninguna manera se está extralimitando la orden de embargo, lo anterior si en cuenta se tiene que al tenor del inciso tercero del canon 599 del C.G.P. el juez al decretar los embargos los limitara a lo necesario y estos no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; de tal manera, si revisamos la última liquidación aprobada mediante providencia de octubre 9 de 2018 (fl. 137 CI), observamos que la obligación adeudada a esa fecha asciende a la suma de \$11.902.393, 32, más las costas por valor de \$366.750 y la medida se limitó en el auto objeto de censura a la suma de 23.000.000, es decir, no supera el doble de lo ejecutado conforme la norma en cita. Por lo tanto, lo decidido se encuentra ajustado a derecho.

De otro lado, con relación a los pagos que aduce no se han tenido en cuenta, es del caso advertirle que ello debe ser expuesto dentro de la etapa procesal correspondiente, aportando las pruebas necesarias con el fin de decidir lo pertinente, habida cuenta que dicha controversia no es la que nos ocupa en este momento.

En segundo lugar y luego de revisada la medida de embargo decretada no queda duda que se ajusta a derecho guardando relación con los límites legales permitidos por la Ley<sup>4</sup>, por cuanto en asuntos como el presente donde la demandante es una cooperativa es permitido embargar el salario "hasta" un 50%, sin que este porcentaje sea de carácter impositivo; por ende, el despacho considero que el 30% del embargo de la pensión es suficiente.

Es importante advertir que al momento de decretar esta clase de embargos debe valorarse ciertas circunstancias, en especial, la realidad del pensionado con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales, entre ellos, la vida, mínimo vital y dignidad humana, amparados en repetidas ocasiones por la Corte Constitucional; por ende, es importante realizar la ponderación como en el caso en concreto para modular la medida cautelar.

Ahora bien, si bien es cierto la parte demandada no allega nueva documental que corrobore sus manifestaciones, de la actuación surtida en el cuaderno principal se puede evidenciar el estado de salud de la ejecutada y las afectaciones que padece, situación que no se puede desconocer pues sin duda los gastos para la subsistencia se incrementan; de tal manera, pese a que no se pudo determinar cuál es el valor de la mesada pensional, el Despacho considera pertinente modificar la providencia objeto de censura reduciendo el porcentaje a embargar hasta el 20%, a menos que se compruebe lo contrario.

Motivo por el cual y sin necesidades de efectuar mayores argumentos esta dependencia judicial dispone modificar parcialmente el auto atacado para ordenar decretar el embargo y retención de la pensión de la demandada Nancy Morales Valenzuela hasta el 20%.

Sobre la admisibilidad del recurso de apelación propuesto, pese a que se encuentra enlistado en el numeral 8° del canon 32I del C.G.P. y no se accede totalmente a lo requerido, este habrá de negarse como quiera el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** MODIFICAR parcialmente el auto adiado 16 de septiembre de 2020. 33), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del veinte por ciento (20%) de la pensión que devengue la demandada NANCY MORALES

---

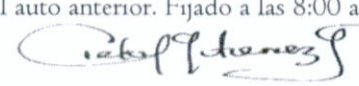
<sup>4</sup> Artículo 344 C.S. del T., artículo 134 Ley 100 de 1993

VALENZUELA como pensionada de COLPENSIONES. OFÍCIESE al pagador, teniendo como límite de la medida la suma de \$23.000.000.00.

TERCERO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

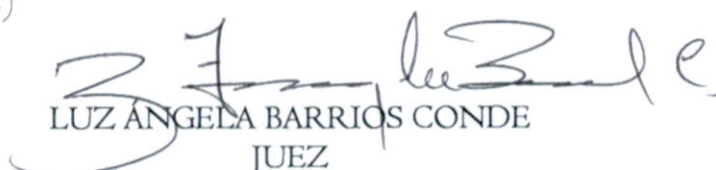


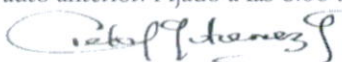
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2014-00592-06

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por Banco Agrario de Colombia y Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, tocante con que para el presente asunto no existen depósitos judiciales.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00592-06

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

Cabe advertir que mediante providencia de marzo 16 de 2017 (fl. 202) se terminó el proceso respecto a BANCOLOMBIA S.A.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

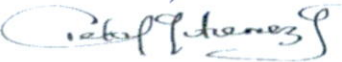
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

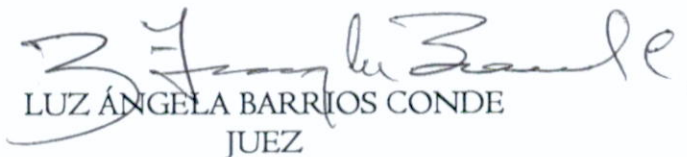
Ref. Ejecutivo N° 2008-01711-60

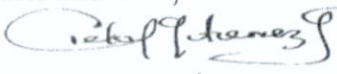
*Proceda la oficina de apoyo a remitir la documental solicitada por la parte demandada a folio 237 y 239 en los términos del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.*

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Catastro Distrital a folios 241, 249 a 252 para los fines pertinentes. *Documental que también se ordena remitir a través de la secretaria a los extremos procesales conforme el decreto precitado.*

Cabe advertir que ante el convenio suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Dirección Seccional de administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, la petición fue re direccionada a esta última.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



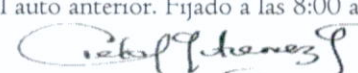
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00884-36

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$34.157.142,46.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00884-36

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

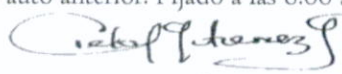
I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada MARTHA ROSA ELÍAS GUTIÉRREZ dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00031 que ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Oralidad de Santa Marta – Magdalena le adelanta COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA. Límitese la medida a la suma de \$68.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar a la aquí demandada MARTHA ROSA ELÍAS GUTIÉRREZ dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00355 que ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Oralidad de Santa Marta – Magdalena le adelanta BANCO COMPARTIR. Límitese la medida a la suma de \$68.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

*En los términos del decreto 806 de 2020 remítanse los oficios.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



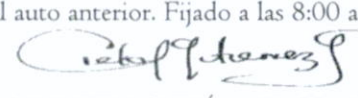
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2017-01352-86

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la oficina de apoyo, Juzgado de origen y Banco Agrario de Colombia, manifestando que para este asunto no hay depósitos judiciales. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado por la parte actora.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



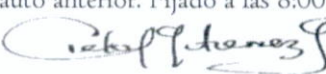
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00312-09

Por la oficina de apoyo en los términos del Decreto 806 de 2020 remítase copia del oficio No. 0199 visto a folio 8.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

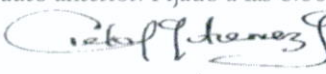
Ref. Ejecutivo N° 2012-00587-53

En atención a la solicitud que antecede y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder al abogado Jaime Hugo Bohórquez Rivera, apoderado de la parte actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

No obstante, se recuerda al extremo demandante que el presente asunto es de menor cuantía y por ende no le está permitido litigar en causa propia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

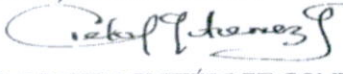
Ref. Ejecutivo N° 2012-00791-46

Se niega lo solicitado por cuanto el inmueble comprometido con embargo en este asunto fue puesto a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No. 43068 de septiembre 25 de 2017, radicado en la misma calenda, ante solicitud de remanentes realizada a través del oficio No. 0600 del 19 de febrero de 2013.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

3

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 18 DE ENERO DE 2021  
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

<sup>3</sup> (Firma según arts. 11 Dec. 491/2020, 6 Ac. PCSJA20-11532 y otros)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

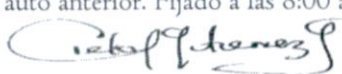
Ref. Ejecutivo N° 2012-00791-46

Como quiera que la providencia de fecha 15 de enero de 2021 la cual se encuentra debidamente suscrita por la titular del Despacho no fue notificada en debida forma, toda vez que no se desanoto en el registro de actuaciones para su notificación por estado, se DISPONE:

Notifique por estado el auto de enero 15 del año en curso (fl. 100) conforme lo prevé el Art. 295 del C.G. del P., en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

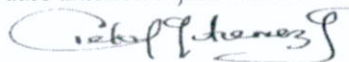
Ref. Ejecutivo N° 2018-01156-75

*Proceda la oficina de apoyo a remitir la copia solicitada por el extremo pasivo a folio 29.*

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes el memorial que se encontraba en el Juzgado de origen y allegado por el mismo, tocante con la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos con relación al registro de la medida de embargo de folios 46 a 51.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2018-01156-75

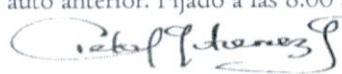
Aun teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, es del caso advertir que la acumulación se presentó con antelación a la contingencia presentada a causa de la Pandemia del COVID 19; de ahí que calificada en tiempo fue necesario esperar la notificación por estado de la inadmisión en virtud de la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, suceso que trajo de suyo el no exigir los requisitos del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que la misma adolece del efecto que no se evidencio en el examen preliminar por lo que resuelve conceder el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que se subsane en lo siguiente:

I.- Dese cumplimiento al artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. De igual forma, pese a que ya se efectuó por el extremo ejecutante, incorpórese en este mismo archivo el escrito de subsanación anterior junto con los anexos.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00003-64

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el inciso segundo y tercero de la providencia de data 30 de septiembre de 2020, mediante el cual no se accedió a oficiar a TRANSUNION antes CIFIN y DATACRÉDITO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para cuestionar la decisión la recurrente manifiesta que es obligación del juez exigir información que no le es suministrada al interesado y es relevante para el proceso con el fin de continuar el cumplimiento de la obligación, conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., ni tampoco lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Agrega que se requiere de orden judicial para acceder a la información pedida al no ser posible mediante derecho de petición.

CONSIDERACIONES

I.- El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte la no procedencia del presente recurso de reposición, por cuanto de la simple lectura del numeral 4° del canon 43 del C.G.P. se evidencia que si bien es cierto el juez dentro de sus poderes de ordenación e instrucción está facultado para exigir a las autoridades o particulares cierta información; también lo es que esta debe ser previamente solicitada por el interesado de acuerdo a las disposiciones expresas de la norma en comento.

De tal forma, de ninguna manera se está desconociendo las disposiciones legales, contrario sensu, tan solo se exige el requisito allí contemplado, tan es así, que la providencia censurada indicó que *“el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho”*; disposición que de igual forma da observancia a los principios consagrados en los artículos 7 y 13 del mismo código.

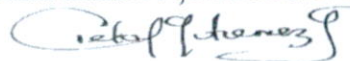
En mérito de lo expuesto el *JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el inciso segundo y tercero del auto adiado 30 de septiembre de 2020 (fl. 70), por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

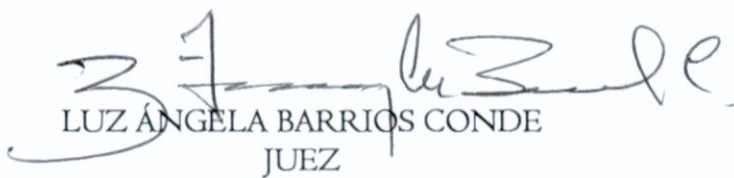
Ref. Ejecutivo N° 2017-01284-79

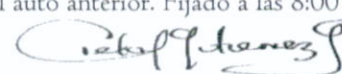
Se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo demandante a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En atención a la solicitud que antecede y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder a la abogada Diana Marcela Cortes Zea, apoderada de la parte actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Se advierte que los demás abogados nombrados en el poder, no se encuentran reconocidos en este asunto para proceder a su revocatoria.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 FNE 2021

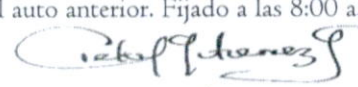
Ref. Ejecutivo N° 2012-00095-I3

Conforme lo solicitado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 72), limitando la medida a la suma de \$5.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

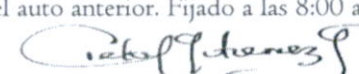
Ref. Ejecutivo N° 2017-01097-10

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora en escrito que precede. Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho que el juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad con oficio No. 508 de febrero 27 de 2018 tomo nota del embargo de remanentes.

De igual forma, se recuerda que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; por lo tanto, deberá dar impulso al proceso con el fin hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



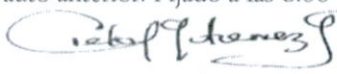
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00895-02

Por ser procedente lo solicitado, se reconoce personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada de la parte actora en los términos del poder de sustitución otorgado visto a folio 93.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00895-02

Una vez revisado el proceso, se evidencia que la documental de folios 97 a 108 no corresponde a este asunto. Motivo por el cual, *se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que la desglose y anexe al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia del documento que se retira. De igual forma, para que verifique en el correo institucional el soporte y memorial con el cual se allego.*

Cumplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name.  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **28 ENE 2021**

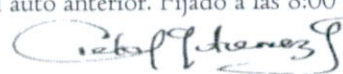
Ref. Ejecutivo N° 2013-01258-27

Considerando lo informado por el actor y el INPEC en el escrito de folio 229, se dispone:

Oficiese al Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren cargados en la cuenta de esa Sede judicial y a favor de este asunto respecto del demandado PEDRO LUIS SALINAS SIERRA; adviértasele que a voces del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, del cual se remite copia, los descuentos efectuados al precitado se consignaron a ese juzgado indicando de forma errónea el número de identificación (I.019.0511); por tal razón se hace necesario realizar la consulta con dicho dígito. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 224 y 232 vuelto y remítase por el medio más expedito y eficaz (Decreto 806 de 2020).*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá<br>Bogotá D.C. <b>29 JAN 2021</b><br>Por anotación en estado N° <u>011</u> de esta fecha fue<br>notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria. <br>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00365-05

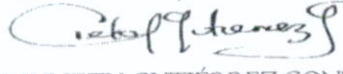
Considerando lo solicitado por el actor y como quiera que no existe respuesta al oficio No. 380, se dispone:

Oficiese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. 380 del 14 de enero de 2020, remitido por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad. Adviértase que lo anterior se hace necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto. *Oficiese anexando copia del folio 209 y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01830-40

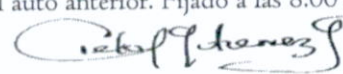
Una vez revisada la presente demanda acumulada presentada por el acreedor hipotecario Banco Davivienda e indagado con la oficina de apoyo de acuerdo al informe de folio II4, se tiene que no registra ni reposa en los correos institucionales el radicado de la demanda con lo cual se acredite la fecha de recibido, pese a solicitud efectuada por dicha oficina a la entidad, quien tan solo allego el 20 de noviembre de 2020 la misma información. Tampoco existe registro en el sistema de siglo XXI,

En ese orden de ideas, previamente a resolver sobre la inadmisión o admisión de la demanda acumulada, *se REQUIERE AL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA, a través de su apoderada abogada Carolina Abelló Otálora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia* allegue constancia de radicado de la demanda acumulada ante los correos institucionales autorizados para tal fin (Juzgado u Oficina de Ejecución), lo cual acaeció entre septiembre e inicios de octubre de 2020. Efectuado lo anterior se decidirá en derecho.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido ingrese al Despacho.*

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                           |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá |                                                                                     |
| Bogotá D.C. 29 JAN 2021                                   |                                                                                     |
| Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue          |                                                                                     |
| notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.       |                                                                                     |
| Secretaria.                                               |  |
| CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ                          |                                                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



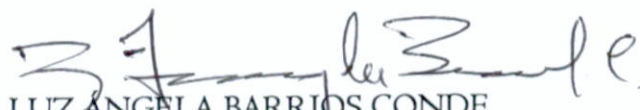
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01830-40

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la documental aportada por la parte actora que da cuenta del citatorio al acreedor hipotecario, quien en cuaderno separado presento demanda acumulada. Motivo por el cual, se tiene por notificado.

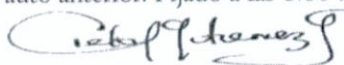
Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

**28 ENE 2021**

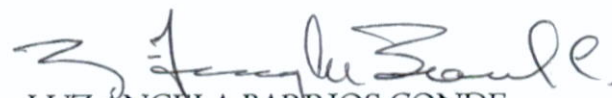
Ref. Ejecutivo N° 2017-01830-40

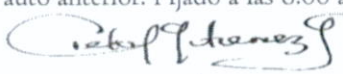
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada ADRIANA MARÍA ÁLVAREZ MORENO como empleada del MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZA AÉREA COLOMBIANA – OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, limitando la medida a la suma de \$16.000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                             |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá<br>Bogotá D.C.                                    | <b>29 JAN 2021</b>                                                                  |
| Por anotación en estado N° <u>011</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. |                                                                                     |
| Secretaría.                                                                                                 |  |
| CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ                                                                            |                                                                                     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



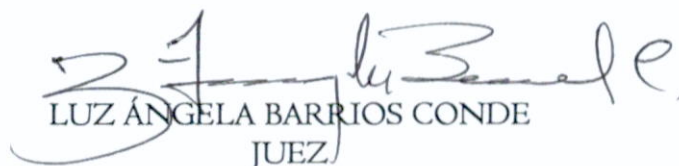
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

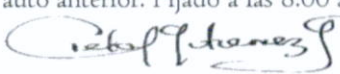
Ref. Ejecutivo N° 2019-00747

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$2.474.302,06.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

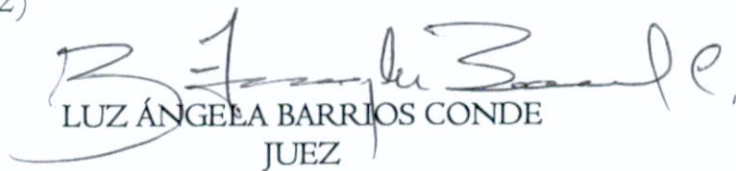
**28 FNE 2021**

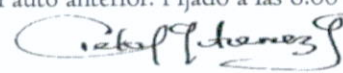
Ref. Ejecutivo N° 2017-00437-45

Frente a la petición de la parte actora a folio 97, se le recuerda que el proceso terminó mediante providencia de abril 3 de 2019.

De otro lado, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización de folio 96 para el retiro del depósito judicial a favor de la pasiva.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **29 JAN 2021**  
Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00437-45

Oficiase al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad en la localidad de Barrios Unidos, informándole que el título judicial al que hace referencia en su oficio No. J32PC-2020-0331 de julio 17 de 2020 por valor de \$8.439.434,00, fue ordenado entregar mediante providencia de abril 3 de 2019 tanto a la parte demandante como a la demandada; la primera por la suma de \$1.904.891,14, entregado el 16 de diciembre de 2019 y segunda por \$6.534.542,86, pagado el 2 de la misma calenda como devolución de saldos. *Remítase en los términos del Art II del Decreto 806 de 2020.*

Cúmplase, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 ENE 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01272-43

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización a liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$10'147.491.

Notifíquese,

*LuZ Ángela Barrios Conde*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 29 JAN 2021

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ